



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

CONSTITUCION DE COMPANIA
DENOMINADA "CRAICOMSA" CIA. DE
REPUESTOS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES
Y COMUNICACIONES S.A.

00 03

CUANTIA

S/. 5'000.000,00

J.H.

Di 6 C

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la
República del Ecuador, a dieciocho (18) de Marzo - - -
de mil novecientos noventa y siete, ante mi doctor
GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este

Cantón: Comparecen: Los señores. MARIANA GUERRERO
GERMAN, viuda. MARIA HORTENCIA GERMAN GERMAN, soltero.
Licenciado HECTOR BETANCOURT GUERRERO, casado. Y MARCO
ANDRES BETANCOURT GUERRERO, casado. Todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad domiciliados en esta ciudad,
legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que
doy fe y me presentan para que eleve a escritura
pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas
de mayor cuantía sirvase insertar una que contenga la
constitución de la compañía Anónima "CRAICOMSA" CIA.
DE REPUESTOS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y
COMUNICACIONES S.A. y que está contenida en las
siguientes cláusulas: PRIMERA. Mariana Guerrero
German, mayor de edad, ecuatoriana y de estado civil

viuda: María Hortencia German German, mayor de edad,
ecuatoriana de estado civil soltera; y Licenciado
Héctor Batancourt Guerrero y Marco Andrés Batancourt
Guerrero, casado, todos los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quito; los mismos que manifiestan por sus
propios derechos su voluntad de constituir una
compañía anónima que se denominará "GRAICOMSA" CIA. DE
REPUESTOS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y COMUNICACIONES
S.A., la misma que se regirá por las leyes de la
República del Ecuador y por los estatutos que constan
en las siguientes cláusulas de este contrato.

ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- CARACTERISTICAS:

ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION. Es una
compañía que se constituye de acuerdo a la Ley de
Compañías y los presentes estatutos, se denominará
"GRAICOMSA" CIA. DE REPUESTOS AUTOMOTRICES,
INDUSTRIALES Y COMUNICACIONES S.A.- ARTICULO DOS.

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
quedará establecido en la ciudad de Quito, pero se
podrán abrir sucursales o agencias en otros lugares
del Ecuador por acuerdo a la Junta General de
Accionistas. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La
Compañía tiene por objeto dedicarse a realizar los
siguientes actos: Importación, exportación de equipos,
repuestos, automotrices, industriales y de
comunicación; representación, comercialización de
repuestos automotrices, de máquinas de equipo pesado,



00 04

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

camineros, agrícolas, industriales y de comunicación y sus accesorios, para cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar toda clase de contratos y actos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO

CUARTO. DURACION. El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. ARTICULO CINCO. CAPITAL SOCIAL. El capital suscrito de la compañía es el de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas en la forma que se precisa en las declaraciones adicionales. ARTICULO SEIS. TITULOS. Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y sus transferencias se registrará por las disposiciones de los Artículos doscientos uno, y doscientos dos, de la misma Ley. Los títulos podrán contener la propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y Gerente General. ARTICULO SIETE. LIBROS.- Se llevará un libro talonario en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, una vez que estas hayan sido íntegramente pagadas, las mismas que se inscribirán además, en el libro de acciones y accionistas, de conformidad con el Artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.

ARTICULO CIENTO NOVENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.
CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO OCHO. ORGANOS DEL GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de acuerdo a los preceptos que consten a continuación ARTICULO NUEVE.

JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisados sino por la Junta General todo de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO DIEZ. CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con quince días de anticipación, al fijado para su reunión sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. ARTICULO ONCE. JUNTAS

UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la compañía y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos o tratarse, podrá instalarse la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

Junta General y tomar resoluciones válidas sin necesidad de convocatoria previa siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento, a lo que establece el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE.- QUORUM.- En primera convocatoria, se constituirá la Junta General siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO TRECE. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la compañía y tendrá por objeto resolver y reconocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de la Junta Universal. ARTICULO QUINCE.

REPRESENTACION. Los accionistas pueden delegar su representación para las juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general otorgado por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderado o representante legales. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- VOTOS.-

Por cada acción pagada de mil sures, cada accionistas tiene derecho a un voto. las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión pero las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. Los votos den blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de accionistas validamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley les corresponden las

siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente y al Comisario, revoarlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario.- c) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social.- e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

00 06

se consiere convenientes para la marcha de la sociedad: resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución a los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación: h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social: i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía: j) Disponer la prorroga de plazo de la compañía o su disolución anticipada: k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales: l) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuando estos exedan del cuadruplo del capital social de la compañía: y, m) Resolver cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o Gerente General. ARTICULO DIEZ Y OCHO. Las actas de las Juntas Generales serán sentadas en el libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. El libro de actas de las Juntas Generales se compondrán de hojas escritas a máquina, debidamente foliadas. ARTICULO DIEZ Y NUEVE: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Vicepresidente, actuará como secretario de la Junta General e la

Gerente General de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE. El

Presidente es elegido por la Junta General de accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos de compra venta o hipoteca de inmuebles, y en general, cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública y que se haya del giro ordinario de los negocios sociales; d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VEINTE Y UNO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta General de accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: A) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de secretario de la Junta General de accionistas.- d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier clase que fueren, sin perjuicio de lo que establece el Artículo doce de la Ley de compañías; para la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

00 07

contratación de crédito cuyo valor exceda del cuadruplo del capital pagado de la compañía requerirá autorización de la Junta General. Sin embargo, tratándose de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios sociales y que requieran de la solemnidad de escritura pública, como son los aumentos o disminuciones del capital social y las reformas de estatutos, las compras, ventas, o hipotecas de inmuebles, requerirán además de la firma conjunta del Presidente de la compañía en la escritura pública. d) Efectuar las designaciones de empleados de la compañía: e) comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General: f) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales, cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos: g) Comprar acciones o participaciones, de otras compañías que tengan concesión con el objeto social: h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, los mismos que de ser en dinero se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en los bancos de la localidad: f) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta general: j) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y demás documentos contables:

k) Proporcionar a los comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor: l) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad depósitos y archivos, de la compañía: m) Llevar libros de actas de ~~Juntas Generales y los demás exigidos por la Ley;~~ n) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos y certificados de acciones: ñ) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponden: o) Administrar en general los negocios de la sociedad: p) convocar ~~a las Juntas Generales y poner a~~ disposición de los accionistas, el balance, informes del Gerente General y Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión: v. Q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y éstos estatutos.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General, tiene facultad para comparecer en juicio a nombre de la compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados. ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente es elegido por la Junta General de accionistas y sus atribuciones son: las siguientes: a) Colaborar con el Presidente y el Gerente General para la buena marcha



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

de la compañía; b) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia, ejerciendo en este caso la representación legal de la compañía; c) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Presidente; d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas por la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VEINTE Y CUATRO. DURACION DE FUNCIONES. El Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- A pesar de haber concluido el período de duración en sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente, y Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado. CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un sólo comisario con su respectivo suplente, designados por la Junta General y que durarán en sus funciones un año. Una persona jurídica es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designada comisario de la compañía. ARTICULO VEINTE Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS. Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones

generales de la compañía, informar sobre sus activos y pasivos, revisar el balance general y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además, corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos, y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley, especialmente en el artículo trescientos diez y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y OCHO. LIQUIDACION. La liquidación de la compañía se hará de acuerdo con la Ley. Intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General, designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes. CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- SOERE LA LEY DE COMPANIAS. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y en los

presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. DECLARACIONES ADICIONALES. UNO.- Los accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la compañía de cinco millones de sucres y aprueban además que el pago se efectúe de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
MARIANA DE JESUS GUERRERO	1.500	1.500.000	750.000	750.000



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

MARIA HORTENCIA	1.000	1'000.000	500.000	500.00
GERMAN GERMAN				
MARCO ANDRES	1.000	1'000.000	500.000	500.000
BETANCOURT				
HECTOR	1.500	1'500.000	750.000	750.000
BETANCOURT				
TOTAL:	5.000	5'000.000	2'500.000	2'500.000

DOS. Los accionistas señores Mariana Guerrero German, Hortencia German German, Héctor Betancourt Guerrero y Marco Betancourt Guerrero, pagarán el saldo del capital suscrito en el plazo de un año, sin intereses, contados desde la suscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo. TRES. Se acompaña el comprobante bancario de depósito en la cuenta de integración de capital. CUATRO. Por cuanto con las estipulaciones con tantes en las cláusulas que anteceden los contratantes han constituido la compañía anónima denominada "CRAICOMSA: CIA. DE REPUESTOS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y COMUNICACIONES S.A.. la declaran así constituida y autorizan al señor Licenciado Héctor Betancourt Guerrero para que realice todos los trámites previos a la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Alfredo

Cánchez. Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil quinientos seis. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los trece artículos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman con mi cargo de todo lo que don fe.-

Mariana Guerrero

MARIANA GUERREIRO GERMAN

CI. 170075091-7

Maria Hortencia German German

MARIA HORTENCIA GERMAN GERMAN

CI. 17-0045148-5

Héctor Betancourt Guerrero

HÉCTOR BETANCOURT GUERRERO

CI. 170110112-4

Marco Betancourt Guerrero

MARCO BETANCOURT GUERRERO

CI. 1701630725

EL NOTARIO

NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- RAZÓN.- Con este fecha y al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRAICOMSA S.A.**, celebrada en esta Notaria con fecha 18 de marzo de 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** Mediante Resolución número 97.1.1.1.1067, de fecha 07 de mayo de 1997.- Quito 13 de mayo de 1997.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SESENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 07 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1191 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CRAICOMSA CIA. DE REPUESTOS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y COMUNICACIONES S.A.".- Otorgada el 18 de marzo de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11531.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp



